



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Nariño – Antioquia, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CRAFAM "COOCREAFAM"
Demandados	JESÚS ANTONIO PIEDRAHITA SILVA y AMADO EMILIO SALAS DAVID
Radicado	05 483 4089 001 2021 00072 00
Providencia	Interlocutorio Nro. 010
Asunto	Libra Mandamiento de Pago.

La COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CREAFAFAM "COOCREAFAM", a través de apoderada judicial, presentó demanda ejecutiva en contra de **JESÚS ANTONIO PIEDRAHITA SILVA y AMADO EMILIO SALAS DAVID**, con base en el siguiente título valor:

PAGARÉ número **125952** por los siguientes valores: a). Por la suma de **DOS MILLONES CIENTO OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$2.108.893)**, por concepto de **CAPITAL**; b). Los intereses sobre el capital, a la tasa máxima permitida, liquidados desde el 15 de diciembre de 2018 hasta el pago efectivo de toda la obligación.

Por último, solicita se condene en costas a la parte ejecutada y agencias en derecho. Al respecto,

SE CONSIDERA

La demanda ejecutiva presentada reúne los requisitos generales y especiales contemplados en los artículos 82 y 430 respectivamente del C.G.P. (Ley 1564 de 2012), y la parte actora ha acompañado documento en copia (PAGARÉ) de conformidad con el artículo 245 inc. 2º del Código General del Proceso, la apoderada no indica en donde

se encuentra el original del título ejecutivo, en el cual constan las obligaciones a cargo de estos, con las características exigidas en el artículo 422 del Código General del Proceso, de ser expresa, clara, y exigible; documentos que además reúne los requisitos establecidos en los artículos 619, 621 y 709 del C. de Co.; en consecuencia acorde al artículo 430 del Código General del Proceso, se libraré la orden de pago con respecto a las sumas antes indicadas. Por lo tanto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

- 1.- **Librar mandamiento de pago** a favor de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CREAFAF "COOCREAFAF"**, y a cargo de **JESÚS ANTONIO PIEDRAHITA SILVA y AMADO EMILIO SALAS DAVID**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ N° 125952 la suma de **DOS MILLONES CIENTO OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$2.108.893)**, por concepto de **CAPITAL**.

Por concepto de intereses de mora a la tasa máxima permitida, liquidados sobre la suma de **DOS MILLONES CIENTO OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$2.108.893)**, desde el día 15 de diciembre de 2018, hasta el pago efectivo de toda la obligación, los cuales se limitarán periódicamente, cada que sea del caso, para no sobrepasar las tasas permitidas y no caer en usura.

- 2.- Ordenar a los accionados que cumplan con la obligación de cancelar las acreencias en el término de cinco (5) días y se les advierte que tienen diez (10) días para si fuere del caso proponer excepciones.
- 3.- La notificación del mandamiento de pago se hará de conformidad a lo previsto en el artículo 289 y subsiguientes del Código General del Proceso.
- 4.- Dese cumplimiento al artículo 103 del Código General del Proceso.
- 5.- Para que represente a la entidad demandante se le reconoce personería a la doctora **CATALINA RÍOS GÓMEZ**, abogada en ejercicio, portadora de la T.P. Nro. 132.719 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

- 6.- Actuando de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 196 de 1971, se reconoce a la estudiante de Derecho JULIANA AREIZA RESTREPO, quien podrá: Retirar la demanda, revisar el expediente, recibir formatos de notificación, títulos, oficios, despachos y cualquiera otro documento relacionado con el presente proceso, como dependiente judicial de la Doctora CATALINA RÍOS GÓMEZ.

NOTIFIQUESE:

**ANDREA ISABEL RAMÍREZ BARBOSA
JUEZA.**



Firmado Por:

Andrea Isabel Ramirez Barbosa

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Nariño - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dede7c717d4bc9efa56d624592a840db802eb8a121f150fade1fd0232ac799b4

Documento generado en 27/01/2022 01:10:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>